

impidan la asistencia regular a los clases en un centro ordinario de Bachillerato.

Artículo octavo. Los alumnos podrán matricularse en los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía, por cursos completos o por materias, en los términos que establezca la Consejería de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Queda autorizada la Consejería de Educación y Ciencia para establecer con el Ministerio de Educación y Ciencia los fórmulas de cooperación convenientes para conseguir la mejor coordinación didáctica, en este tipo de enseñanzas, entre el I.N.-B.A.D. y los Institutos de Bachillerato a distancia creados por el presente Decreto.

Sevilla, 20 de enero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Instituto de Bachillerato a distancia de Córdoba
Instituto de Bachillerato a Distancia de Granada
Instituto de Bachillerato a Distancia de Jaén
Instituto de Bachillerato a Distancia de Sevilla.

DECRETO 8/1988, de 20 de enero, por el que se crea la Escuela de Arte Dramático y Danza (Sección Danza) en Almería.

Teniendo en cuenta la creciente demanda de enseñanzas musicales dentro del ámbito de esta Comunidad Autónoma, y no existiendo en Almería ningún Centro público de Arte Dramático y Danza, se hace necesaria la creación de un Centro para cubrir dichas necesidades en la enseñanza de la danza.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Decreto de 14 de marzo de 1952, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea en Almería una Escuela de Arte Dramático y Danza (Sección Danza) de Grado Elemental y Profesional, sito en la C/ Padre Méndez, s/n, de esta localidad.

Artículo 2º. En el Centro se impartirán las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental y Profesional de Danza Española y Danza Clásica.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tendrá efectos administrativos y académicos desde 1º de septiembre de 1987.

Sevilla, 20 de enero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 9/1988 de 20 de enero, por el que se crea un conservatorio Público de Música de Grado Profesional en Almería.

Teniendo en cuenta la creciente demanda de enseñanzas musicales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y no existiendo

ningún Conservatorio público en la provincia de Almería, se hace necesario crear un Centro para cubrir dichas necesidades.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, y el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea en Almería, el Conservatorio Público de Grado Profesional de Música, sito en la C/ Padre Méndez, s/n, de esta localidad.

Artículo 2º. En el Centro se impartirán las enseñanzas correspondientes al Grado Profesional de «Solfeo y Teoría de la Música», «Piano», «Violín», «Guitarra», «Clarinete», «Conjunto Coral e Instrumental», «Armonía y Formas Musicales», «Música de Cámara», «Repentización, Transposición y Acompañamiento», «Estética e Historia de la Música».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto tendrá efectos administrativos y académicos desde 1º de septiembre de 1987.

Sevilla, 20 de enero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 323/1987, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo General de Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina en sus artículos 13º.28 y 17º.4, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre los archivos que no sean de titularidad estatal, así como la ejecución de la legislación del Estado en los que gocen de dicha titularidad.

Todo ello, como señala el artículo 12º.3.2º de dicho texto legal, con la finalidad de «ofanzar la conciencia de identidad andaluza o través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad».

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de Cultura.

Como instrumento para la ejecución de estas funciones y servicios, se hizo necesario el desarrollo legislativo sobre los Archivos y el Patrimonio Documental Andaluz, aprobándose con esta vocación, la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos de Andalucía, con la finalidad última de organizar, proteger y difundir el Patrimonio Documental Andaluz.

La citada Ley de Archivos prevé en su artículo 13.1 la creación del Archivo General de Andalucía por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con carácter general y ámbito andaluz, estando contemplado dicho Centro en el Decreto 149/1987, de 3 de junio, por el que se actualiza la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía.

La magnitud de documentación generado por la gestión administrativa oficial en Andalucía, durante los periodos preautonómico y autonómico, así como los importantes valores de dicha documentación, que además de pilar de apoyo para el buen desenvolvimiento del quehacer administrativo actual, es futura fuente de historia como testigo de un momento trascendental, como es el desarrollo del proceso autonómico, hace necesario la creación del precitado Archivo General de Andalucía, que por un lado, dé garantías de conservación, organización y servicio de dicha documentación, y por otro, facilite el trabajo burocrático y la rentabilidad de los locales destinados a la función pública, muchas veces dificultada por la acumulación de la documentación en los mismos.

El Archivo General de Andalucía, se crea pues, como un servicio sin personalidad jurídica para recibir, custodiar, organizar y servir la documentación generada en el normal desenvolvimiento de la Administración Autónoma Andaluza, siéndole de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía para Andalucía, los artículos 1.2.B y 3.1. así como el Título II de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, al darse los requisitos para la creación de un Servicio Público Centralizado, lo que supondrá un primer paso para una posterior configuración como órgano con personalidad jurídica independiente en función de su contenido, si lo aconsejan razones de eficacia administrativa.

Así pues, en virtud de lo establecido en el artículo 26.12 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, o propuesta de la Consejería de Cultura, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Gobernación y previo lo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo Primero.

Se crea el Archivo General de Andalucía, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica, dependiente de la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales con las funciones fundamentales siguientes:

1. Recoger, seleccionar, conservar y organizar toda la documentación sin vigencia administrativa producida y recibida por la Administración Pública de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes, conforme a los términos que reglamentariamente se fijen.

2. Recoger, seleccionar, conservar y organizar la documentación sin vigencia administrativa producida y recibida por el Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz, que podrá serle remitida por los mismos.

3. Recoger, seleccionar, conservar y organizar los fondos documentales que puedan serle entregados por otras entidades públicas y privadas.

4. Describir, inventariar, catalogar y facilitar los documentos de trabajo y consulta para la información e investigación de la documentación que integre sus fondos.

Artículo Segundo.

La sede del Archivo General de Andalucía será la ciudad de Sevilla.

Artículo Tercero.

El Archivo General de Andalucía podrá custodiar fondos documentales en régimen de propiedad, de préstamo o de depósito. El régimen de adquisición o transmisión de bienes se someterá a la normativa que rige el Patrimonio de la Junta de Andalucía.

Artículo Cuarto.

La documentación conservada en el Archivo General de Andalucía se considerará en todo momento al servicio de los organismos que la hubieran remitido, debiendo aquél facilitar cualquier información, copia o certificación que le soliciten, e incluso, previa autorización del Director General de Bienes Culturales, remitirles la documentación originaria si así lo requieren.

Artículo Quinto.

En todas las Consejerías de la Junta de Andalucía existirá un archivo central que dependerá funcionalmente de la Consejería de Cultura, en los términos que reglamentariamente se determine, existiendo un Director al frente de cada uno de ellos.

Anualmente, en los plazos, formas y contenidos que se determinen, las dependencias de la Administración Autónoma, a excepción de los Servicios Periféricos, remitirán la documentación que corresponda al archivo central de cada Consejería, de donde se regulará la transferencia periódico al Archivo General de Andalucía.

Artículo Sexto.

A la documentación generada por los Servicios Periféricos de

la Administración Autónoma será de aplicación lo dispuesto en los artículos anteriores, a cuyos efectos, los Archivos Históricos Provinciales cumplirán las funciones asignadas al Archivo General de Andalucía.

Artículo Séptimo.

La estructura del Archivo General de Andalucía responderá al siguiente esquema básico:

A) Dirección a la que corresponderá dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos documentales.

B) Dependientes de la Dirección, existirán los siguientes Departamentos:

1. Departamento de Administración, con las funciones relativas al tratamiento administrativo, de los fondos del Archivo, a la seguridad de éstos y las derivadas de la gestión económico-administrativa y del régimen interior del Archivo.

2. Departamento de Conservación e Investigación, que abarcará las funciones de identificación, control científico, preservación y tratamiento de los fondos del Archivo, así como el seguimiento de la acción cultural del mismo.

3. Departamento de Gestión Documental, que ejercerá las funciones de selección, organización, descripción, inventario y catalogación de los fondos documentales.

C) Comisión Técnica, órgano consultivo presidido por el Director del Archivo e integrado por ocho vocales nombrados por el Consejero de Cultura entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Archivística y del Patrimonio Documental. Los miembros de la Comisión Técnica tendrán derecho a las indemnizaciones previstas en la normativa vigente. El régimen de actuación y las funciones de la Comisión se determinarán reglamentariamente.

Artículo Octavo.

La Dirección y la Jefatura de los Departamentos del Archivo General de Andalucía, así como la Dirección de los Archivos centrales de las distintas Consejerías, serán desempeñadas por funcionarios de Cuerpos con Titulación Superior especializada en cada una de estas funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Por el Consejo de Gobierno se procederá, en el plazo de seis meses, después de la entrada en vigor de esta disposición al desarrollo reglamentario previsto en el artículo quinto.

Segunda.

Con excepción de lo previsto en la adicional anterior se faculta al Consejero de Cultura para el desarrollo de lo contemplado en el presente Decreto.

Tercera.

Por las Consejerías de Gobernación y Cultura se procederá a la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de Puestos de Trabajo.

Cuarta.

Por la Consejería de Cultura se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al Archivo General de Andalucía separada del de la Dirección General de Bienes Culturales.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 17/1988, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese a petición propia, de don Pablo López Villegas, como Interventor General de la Junta de Andalucía en la Consejería.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar, a petición propia, como Interventor General de la Junta de Andalucía en la Consejería de Hacienda, a D. Pablo López Villegas, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

DECRETO 18/1988, de 3 de febrero, por el que se cesa, por pase o otro destino, a don Francisco Mantes Romero-Camacho, como Secretario General Técnico de la Consejería.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar, como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, a D. Francisco Montes Romero-Camacho, por pase a otro destino.

Sevilla, 3 de febrero de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

DECRETO 19/1988, de 3 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Mantes Romero-Camacho, como Interventor General de la Junta de Andalucía en la Consejería.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a Don Francisco Montes Romero-Camacho, como Interventor General de la Junta de Andalucía en la Consejería de Hacienda.

Sevilla, 3 de febrero de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

DECRETO 20/1988, de 3 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de doña Milagros Carrero García, como Secretaria General Técnica de la Consejería.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar a Doña Milagros Carrero García, como Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda.

Sevilla, 3 de febrero de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a D. José Luis Boréa Ferrer, Profesor Titular de esta Universidad adscrito al Area de conocimiento de Historia de América

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de conocimiento de «Historia de América», convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 4.5.87 (Boletín Oficial del Estado 20.5.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. José Luis Borea Ferrer, Profesor Titular de esta Universidad adscrito al Area de conocimiento de «Historia de América».

El citado profesor ha quedado adscrito al Departamento de «Historia Moderna y de América».

Granada, 7 de enero de 1988.— El Rector, José Vida Soria.

RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Eduardo Díaz Martín profesor titular de esta Universidad adscrito al area de conocimiento de Filosofía.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de «Filosofía», convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 4.5.87 (Boletín Oficial del Estado 20.5.87), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a D. Eduardo Díaz Martín, profesor Titular de esta Universidad adscrito al Area de conocimiento de «Filosofía».